

Doce reales.



SEJLO SEGUNDO, DOCE REALIS,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. 2 119

ea notorio como lo, el Doctor  
Don Juan Torref. de la Herxeria, y Ve-  
larco, Prebendado, de esta Santa Cole-  
gia Metropolitana, de Lima, Dico  
que por quanto como descendiente  
legitimo de Don Domingo Mon-  
terxo, de Solalinde, Padre legitimo que fue  
de Doña Maria Josefa Monterxo de  
Solalinde mi Abuela, muger legiti-  
ma que fue, del Capitan Don Diego  
de Leoro, y Andrade; soy Porchador al  
presente, de los Patronatos, y Capellan-  
nias, fundados por dicho Ferrero  
nar a raxer. El uno laical, por el di-  
cenciado Don Marcos Monterxo Solal-  
linde, con el principal de veimil pe-  
sos, con cargo de una Misra reuada,  
impuestas en unas Casuar, citas, en  
la Villa de Huancabelica, segun pa-  
rece del testamento, y Memoria  
otorgado, por dicho Licenciado Don  
Marcos, en el Pueblo de San Juan de  
Acobamba, Provincia de Angaraes, an-  
te el Escrivano, y Ferrero, que se ha  
van en el Oficio Publico, que fue de  
Miguel Garcia, a fosa quinientos y  
setenta y quatro, del Protocolo fer-  
pectivo al año de setecientos trein-  
ta y ocho, la misma que en con-  
tradictorio Juicio, sequi, ante la Jus-  
ticia Ordinaria, y Pedro Lumbrer-  
as Escrivano Publico, de esta Ciudad  
el año pasado de mil setecientos  
y ochenta y quatro, se declaro ami-  
favor en sentencia de vista, y re-

CA-JO 1

CAJ 137

DOC 2479

f 7



vista, pronunciada por los Señores de esta Real Audiencia, confirmatoria, de la del Alcalde Ordinario, otra Capellanía colativa que fundó Don Alvaro Montero de Solalinde por Balthasar de Aquilax, dotándola con el principal de veintimil seiscientos pesos, que quabo sobre un aciento, y tierras de sembrar de bida, que el mismo Don Alvaro otorgaba en el parage de Velampata distintamente un quarto de legua, de la Villa de Huancavelica, con el cargo de quarenta Misas recadas, segun parese de la Escritura de fundación, e imposición que otorgo en veinte y dos dias del mes de Abril, del año pasado de mil seiscientos noventa y quatro, ante Francisco de Herrera, Escribano Público de la enunciativa Villa, que se halla protocolado en el Registro del año de seiscientos quarenta y quatro de Marcos de Troda, Escribano de Provincia de esta Ciudad: Otra Capellanía lego, que fundó el citado Don Alvaro Montero de Solalinde a nombre de Pedro Muñoz, de Aquilax, por Clavula del testamento que otorgo ante el teniente de Governador de dicha Villa, y Testigos, en veinte y uno de octubre de mil seiscientos seis, señalando por principal, todo el valor, estimación, y precio, de los molinos nombrados Auxixi, que estan en los rreaminos del aciento de Chocpa en la Provincia de Ayacucho, Jurisdicción de la misma Villa de Huancavelica: Otro de veintimil pesos de principal, que mandaron instituir, y fundar laical, Tomas Delgado Carrillo, y Doña Francisca de Oros (por Clavula del testamento que otorgo en treinta y uno de Julio) ante Juan Miranda Escribano Real, en seis de octubre



el Año de mil seiscientos y  
 cinquenta, e igualmente que de  
 otro de cinco mil pesos, que  
 fundo la citada Doña Xan circa  
 de Araos, por Clavula del Res-  
 tamento que otorgó en treinta  
 y uno de Julio, de mil seiscien-  
 tos sesenta y seis, ante Marcelo  
 Antonio de Figueroa, Escribano  
 Publico, cuyos dos principales se  
 once mil pesos, estan hoy re-  
 ducidos, adies mil quatro cien-  
 tos setenta y cinco pesos, que  
 cargan a Cento, sobre la Hacien-  
 da denominada Huampari, pro-  
 piedad de Don Lorenzo de la  
 Rosa, quien los impuso arca-  
 don de tres por ciento, por Es-  
 critura que otorgó en siete  
 de Septiembre de mil seiscien-  
 tos ochenta y siete, ante Don  
 Pasqual Antonio Monzon, Es-  
 cribano de Camara interino  
 de lo civil de esta Real Audi-  
 encia, sin embargo de espre-  
 sarse en su viente, pette-  
 necer a la Capellania que  
 fundo Don Domingo Montero  
 de Solalinde, y finalmente  
 otra Capellania fundada laical  
 por el mismo Don Domingo  
 Montero de Solalinde, cuyo prin-  
 cipal de tres mil pesos, se ha-  
 va hoy impuesto al tres por  
 ciento, sobre la misma Hacien-



[Handwritten signature or initials in ink, possibly 'D. M. S.'].



da de Huampani, por el pro-  
prio Don Lorenzo su Dueño,  
segun consta de la Escritura,  
que otorgó en veinte y quatro  
de Noviembre, de mil seiscien-  
tos noventa, ante Santiago Max-  
zel, Escribano de su Magestad;  
Todos los quales Patronatos, y  
Capellanias, estan gozando al pre-  
sente quietas, y pacificamente,  
sin contradiccion de Persona al-  
guna, como Derendiente legitimo  
del ya referido Don Domingo  
Montexo de Solalinde; y que  
respecto de que llegado el caso de  
su fallecimiento, podian los Pa-  
tronos perpetuos nombrados  
en ultimo subsidio por los funda-  
dores, proceder a elegir Capella-  
nes, que respectivamente las  
sirvan, el que se requirieran  
a cargo algunas Contiendas Judi-  
ciales, entre los nuevamente  
nombrados, y los Derendientes  
legitimos del dicho Don Domingo  
de Solalinde, que en el dia  
existen, y a cuyo favor se dixi-  
eron las piadosas intenciones  
de los fundadores, en las Clau-  
sulas de los llamamientos he-  
chos en beneficio de esta De-  
cendencia: Con el fin pues de  
evitar tales inconvenientes, si  
oviera este caso: otorgo por el



3

tenor de la presente que  
declaro por competente De-  
claracion, como hecha en  
Juicio apedimento de  
parte, por mandato de  
Jues competente, con Jura-  
mento, y uso de las demas  
Solemidades, que prebiere  
el Derecho, y como mejor pue-  
da valer, que todos los Patro-  
natos, y Capellanias Lega-  
y Colativa unica, que van  
dedicadas, y gozo como de-  
cerdiente legitimo del refe-  
rido Don Domingo Montero  
de Solalinde, despues de su  
fallecimiento, tocan, y perte-  
necen al licenciado Don Do-  
nifacio de Leon, y Andrade,  
Montero de Solalinde, Presbitero,  
y despues de su dia, a Dona Josefa  
de Leon, su hermana legitima, y  
entera, ambo mis primos her-  
manos, como hijos legiti-  
mos, y el legitimo Ma-  
trimonio de Don Juan Josef  
de Leon, y Andrade y Mon-  
tero de Solalinde, y de Do-  
ña Maria Sanchez, su legiti-  
ma y mujer, segun parece  
el testamento cerrado que  
otorgo Dona Maria Josefa,  
Montero de Solalinde mi  
Abuela, que se abrio, y publico



ante la Justicia ordinaria, y  
Gregorio Vtazco Escribano Pu-  
blico, en primero de Diciem-  
bre, de mil seiscientos veinti-  
se y uno, y que a excepcion  
de la Capellanía lega, que  
está fundada en los Molinos  
de Auxixi, que corresponden  
de despues del mi día, al  
Licenciado Don Toribio Maria-  
no de Leon, segun lo que  
ministra la misma funda-  
cion, que va citada, en lo  
demas Aniversarios, y Ca-  
pellanías colativa, me deben  
succeder por su orden los  
enunciados Licenciado Don  
Bonifacio, y Doña Teresa de  
Leon, hermanos unicos de-  
scendientes legitimos del pre-  
dicho Don Domingo Montexo de  
Solalinde: En consecuencia  
de lo qual, les otorgo este In-  
strumento de Declaracion a su  
favor, con las fuerzas, y firme-  
zas en derecho necesarias para  
que hagan de el, el vno que  
les sea mas conforme, sin que  
para su otorgamiento, me halla  
mebido otro motivo, que el de  
aclarar la verdad: Para cuyo Cum-  
plimiento, y firmezas obligo los  
bienes que debo obligar confor-  
me a derecho: Fue en fecha en  
Lima, y Febrero tres, de mil



Setecientos noventa y seis años = 4  
Doy ante a quien yo el Excmo Rey  
se lo conosco, lo firmo siendo testigos  
Don Manuel Camilo Pacheco, Don To-  
mas Hernandez, y Don Torrefre de Oca-  
rta = Doctos Don Juan Torrefre de la  
Herrera, y Velasco = Antemí Lonacio  
Aillon Salazar = Excmo Rey

Concuerda con el Instrumento de Declaraz. Origen.  
de un comercio que queda en mi Reo, en que me remito  
y de pedimento de la d.ª Donfacio de Leon Rey el  
presente en Lima a veinte y uno de Julio de mil setecientos  
noventa y ocho años



Donfacio Aillon Salazar  
Excmo. R. =





SEILO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

El Sr. D.<sup>n</sup> Bonifacio de Leon, Presb.<sup>o</sup>, ante  
V. S. parezca en la mejor forma, q.<sup>e</sup> haya  
lugar en dño., y digo: que seg.<sup>n</sup> parece del  
Instrum.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> en debida forma p<sup>re</sup>sente, el D.  
D. Juan Jose de la Herrenia, Prebendado de  
esta Sta. J.ª metropolitana, otorgó Instru-  
mento de declarac.<sup>n</sup> à mi favor, en q.<sup>e</sup> expre-  
sa, que todos los Patronatos, y Capp. Laicales,  
y colativas, q.<sup>e</sup> gozaba, me tocan, y pertenecen  
como descendiente legitimo, que soy de D.  
Domingo Montero de Salalinde; y respecto  
de que con el fallecim.<sup>to</sup> del expresado D. Ju-  
an Jose, mi Primo hered.<sup>o</sup>, han recaido en mi  
los tales Patronatos, y Capp., es llegado el caso  
de que en via V. S. mandan se despache à  
mi favor el correspond.<sup>te</sup> mandam.<sup>to</sup> de sepa-  
racion, y que en señal de ella, se les noti-  
fique à los Inquilinos de las Fincas, sobre  
que se hallan los dñales, me reconozcan  
por tal Patron, y Cap.<sup>n</sup>, y acudan con los  
correspond.<sup>tes</sup> reditos: y por tanto.

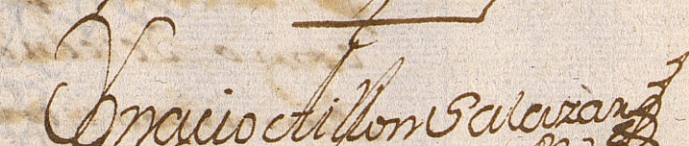
A V. S. pido, y sup.<sup>co</sup>, q.<sup>e</sup> habiendo por presen-  
tado dño. testimonio, se sirva mandan ha-  
cer seg.<sup>n</sup>, y como llevo pedido, jurando lo me-  
cerario, &c.

Bonifacio de Leon



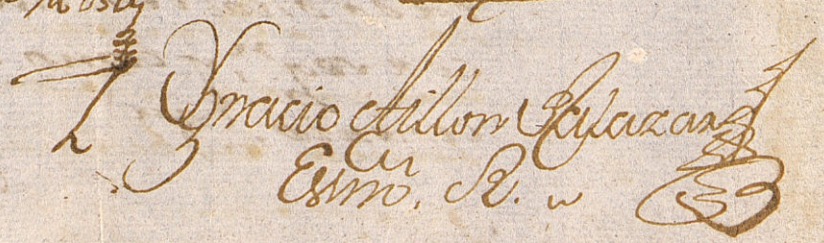
Presentado el C<sup>o</sup> Instrumento: librase a  
 esta parte el C<sup>o</sup> Instrumento de posesion de los An-  
 niverarios q<sup>o</sup> se Anuncian, y en señal de ella,  
 Notifiquese a los inquilinos de las Fincas grava-  
 das, le reconozcan, y acudan, entendiendose sin pec-  
 juicio de Tercero que mejor d<sup>o</sup> tenga. Dadas  
 Julio 24. de 1798

Tom. 

Proveyo y firmo el Sr. D. D. D.  
 Don Francisco de la Fuente Alcalde ordin.<sup>o</sup> de  
 esta de esta Ciudad y su jurisdiccion p<sup>o</sup> el Sr. M. con-  
 cliramen de A. D. D. C<sup>o</sup> Camarero de esta de esta  
 de esta Ciudad -  
 Amemi 

Inacio Estilon Salazar  
 Escrib. P. y Pub. int.

Notificaz. En el dia de Julio veniente quatro de mil  
 setecientos noventa y ocho años. Yo el Sr. D. D.  
 Don Lorenzo de la Posa Duero de la Hacienda de  
 Guampami que g<sup>o</sup> estan impuestas de  
 P<sup>o</sup>ales a favor de los Aniverarios en un  
 Persona, y reconozco p<sup>o</sup> tal Capellan de libros  
 al P<sup>o</sup>rend. ag. con su familia con unaciprend.  
 Reduccion y lo firmo de q<sup>o</sup> soy Sr.  
 Lorenzo de la Posa

  
 Inacio Estilon Salazar  
 Escrib. P. y Pub. int.

INIAR. REA





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.



Los Mayordomos de la Archidiócesis de  
Nuestra Señora del Provario, en la mejor  
forma que haya lugar en derecho pare-  
ciendo ante V.S. y deising: Fue q. el ten-  
tamento q. otorgo Maria a Merlo, ar-  
te el Escribano fabian fernandez,  
en 14 de febrero de 1664, mando fundar  
una Capellania Eclesiastica de D. P. e  
principal, llamada q. Capellania a  
la Hissa y Descendencia del Capitan  
Domingo Montero Solalinde, y q. Patrono  
al dho. Domingo Montero, y Loren-  
zo Agueda, y q. falta a ambos a los  
Mayordomos de Nuestra Señora del  
Provario, q. sus motivos se halla ver-  
tada la correspondiente Noticia a p. 5.  
el libro de Colecciones.

Como el dho. Capellan, q. via  
vio dhas Capellania, hubiere sido el d.  
D. Juan Toribio de la Herencia, en Cale-  
dad regular y dho. descendiente al de  
fendida Solalinde, y haviendo fallecido  
entaban vacando los Mayordomos, en  
Ejercicio de su Patronato a hacer el  
nombramiento correspondiente, quan-  
do la llegada a la noticia que el Sr. Arce-  
do D. Donifacio de Leon y Andrade, ha-  
aunado a este Juzgado representando  
haber subvellido en el derecho a dha. Ca-  
pellania, y pidiendo se le notifiquen



al Inquilino donde esta impuesto el prin-  
cipal lo reconozca y acuda. Esta novedad  
nos ha sorprendido q. que previndien-  
do por ahora a entrar en el Sr.  
D. Bonifacio, en o no tal descendiente  
a Solalinde, quando no basta el Panen-  
reco, sino que en reverencia la Des-  
cendencia, lo principal en que aun  
quando convenia en el no hay otros  
Patronos q. los Capellanes, puen para  
el Patronato solo llamo la heradona  
vda. Domingo Montero, y Lorenzo  
Aguado, y por falta de ambos a los  
Magistrados, e finalmente ningun  
Capellan puede verlo, ni tomar por-  
cion, y otras no tenga el nombram.  
al Patrono, no obstante que este es  
en reverencia a la Iglesia e presentas  
al que la fundacion ordena, por  
que a otro modo el Patronato no  
tendria efecto, ni se cumplirian sus  
funciones, aun en el caso de cumpli-  
miento de las obras Pias, q. que igno-  
rando quien es el Capellan, no se pue-  
de cuidar a su vez cumple o no con  
las obligaciones. Por esto oviendome  
a la Justificacion a V. para que  
se sirva mandar se le notifique  
al Sr. D. Bonifacio, exhibiendole  
Documento en esta virtud la obe-  
dido la referida providencia, pa-  
ra que dando veng. traslado, exami-  
nemos si en verdad es descendiente  
de Montero Solalinde, para proceder  
a hacerle el respectivo nombram.  
sin el qual no deve ni puede ver Ca-  
pellan, y que entretanto q. estamir



na Xaron vele notifique al Ynguili-  
no d. Lorenzo de la Rona, suspenda  
se la renta pago alguno de los derechos  
con apenamiento. Por tanto.

AV. pedimos y suplicamos se sirva eman-  
dar según y como debamos deducido  
en justicia q. pedimos etc.

Donde Remerzido de Estrada, Juan de  
Carriz.

engañarse con este Escrito los Autores Respec-  
tivos a la posesión que se tiene, epiendi-  
do el intercedido en caso de tenerlos, y ena-  
guase. Lima y Agosto 48, de 1798

G. D. M. S. B.

Proveyo el Sr. D. Juan José de la Torre, a la ten-  
te de V. S. en esta Ciudad, y con presencia  
al Sr. F. Fajardo. Belén Nueva en July  
Ante mí

Francisco de Salazar  
Alm. de. y Pub. in. no

Empleado Agosto veinte y dos de diez y nueve años  
Yo el Alcaide here sobre el Decro anteced. en virtud de  
Don Gaspar de don Juan en virtud de don Gaspar  
en virtud de don Gaspar de  
Salazar







Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Uros: Entreguense a los Mayordomo

Lima y Agosto 22, de 1798

G. T.  
Don J. J. J.

Proveydo por el Sr. D. Francisco de la Fuente  
Al. ext. de esta Ciudad y con parecer del Sr.  
Cayet. Belon Arce con Trujillo

Ante mi

Donacio Dillon Valazquez  
E. M. P. y P. C. no. 3

*[Faint, illegible handwritten text and bleed-through from the reverse side of the page.]*